

RESOLUCIÓN No. 00986

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ALFREDO LEANDRO RONDAN**, identificado con cédula de extranjería No. 369500, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, mediante los radicados 2009ER60853 del 27/11/2009 y 2013ER000773 del 04/01/2013, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Tiempo de las descargas expresadas en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00986

- Costo del proyecto.
- Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 721266 - 308290 del 6 de octubre de 2009, por valor de \$ 1'884.000.00, por pago de los servicios de evaluación y seguimiento de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 1707 del 26 de febrero de 2010**, presentado por el señor ALFREDO LEANDRO RONDAN, identificado con cédula de extranjería No. 369500, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A., identificada con NIT. 860.029.415-1, ubicada en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de noviembre de 2010, al señor HECTOR JULIO BOSIGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.367, autorizado por el señor ALFREDO LEANDRO RONDAN, en calidad de representante legal suplente, quedando ejecutoriado el 12 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 6 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados 2013ER000352 del 02/01/2013, 2013ER000773 del 04/01/2013, 2013ER018758 del 20/02/2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 2292 del 29 de abril de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria mediante **Auto No. 01270 del 03 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de marzo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02292 del 29 de abril de 2013, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 00986

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Suba, con el fin de evaluar los radicados del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos usados.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>De acuerdo con la información obtenida durante la visita, y teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" se establece que el usuario CUMPLE en esta materia al haber presentado mediante radicado No. 2013ER000352 del 02/01/2013 la documentación para registrar sus vertimientos ante esta Entidad, como lo indica los numerales 4.1.2 y 4.1.3 del presente concepto, la información se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro.</i></p> <p><i>Así mismo con Radicado SDA No. 2013ER000773 de 04/01/2013 y la información contenida en el Auto de Inicio No. 1707 de 2010, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales propuesto por el usuario, de dicha solicitud desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día (18) de Marzo de 2013 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento, caracterización de vertimientos, junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, se puede determinar que la información requerida para el tramite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa.</i></p> <p><i>Igualmente luego de realizar la evaluación relacionada anteriormente y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se determina la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos al usuario, lo anterior teniendo en cuenta que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00986

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	INCUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>Aunque el establecimiento cuenta con plan de gestión integral de Residuos Peligrosos y la disposición final de sus RESPEL es realizado con empresas autorizadas, el almacenamiento interno NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el presente Decreto, respecto con a los literales a, d, j del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 tal como se describe en el numeral 4.2 del presente concepto.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	INCUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario NO CUMPLE a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, dado que no garantiza la confinación total del aceite usado generado pues el dique instalado no tiene la capacidad de almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanque adicionales. Así mismo no se garantiza que no exista ninguna conexión con las redes de alcantarillado. Además los contenedores no se encuentran debidamente rotulados. Tal y como se describe en el numeral 4.3 del presente concepto.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2 VERTIMIENTOS

“(…)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución SDA 3957 de 2009 el representante legal solicita a esta secretaria el Registro de vertimientos, para lo cual presenta el formulario único de registro de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite, una vez revisada la información y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS**; lo anterior de conformidad con el artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009

La empresa tendrá como obligaciones:

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda

RESOLUCIÓN No. 00986

que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MADS 0075 de 2011.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, el usuario debe garantizar que no se realicen vertimientos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 1707 del 26 de febrero de 2010, emitido por el Director de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 18 de marzo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, y se evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 2292 del 29 de abril de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00986

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00986

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00986

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, ubicada en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el suplente del gerente, señor **ALFREDO LEANDRO RONDAN**, identificado con cédula de extranjería No. 369500, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 106A No. 153A-11, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 00986

del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, a través de su representante legal el señor **ALFREDO LEANDRO RONDAN**, identificado con cédula de extranjería No. 369500, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MADS 0075 de 2011.
- En cumplimiento del numeral 6 del artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, el usuario debe garantizar que no se realicen vertimientos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No.

RESOLUCIÓN No. 00986

00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

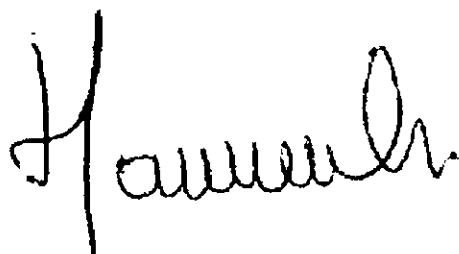
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.415-1, a través de su representante legal en la Carrera 106A No. 153A-11 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	/9/89217	I.P	CPS	FECHA EJECUCION	20/06/2013
---------------------------------	------	----------	-----	-----	-----------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P	N/A	CPS	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION	9/07/2013
--------------------------------	------	----------	-----	-----	-----	-----------------------	-----------------	-----------

Aprobó:

Página 10 de 11



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 00986

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C.

79/89217

T.P.

CPS

FECHA

11/07/2013

EJECUCION

Expediente: SDA-05-2010-191 (2 tomos)

Sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS EMCOCLAVOS S.A

Predio Carrera 106A No 153A 11

Radicación: 2013ER000352 del 02/01/2013, 2013ER000773 del 04/01/2013, 2013FR018758 del 20/02/2013

Concepto Técnico 2292 del 29 de abril de 2013

Elaboró Olga Lucia Moreno Pantoja

Acto Administrativo Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto Vertimientos

Cuenca Salitre Torca

Localidad Suba



NOTIFICACIÓN PERSONAL

13 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy () días del mes de

Resolución 986/2013
Yolanda Herrera Aranguen, el señor (a)
Autorizada. en su calidad

Bogotá

SV. 725-080 da

EN NOTIFICACION
CRA 106 A # 153 A 11
63513#50
Yolanda Herrera Lopez

5:06 p.m.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV 2013 () del mes de

del año (), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA